Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
Agencia Pública de Puertos de Andalucía

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTROS

SUMINISTRO DE PÓRTICO GRÚA AUTOMOTOR PARA EL PUERTO DE CONIL DE LA FRONTERA (COP21400). EXPEDIENTE CONTR 2021 0000538925

En Sevilla, 13 de diciembre de 2021

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. Rafael Merino López, Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. José Antonio Guerra Altuna, actuando en nombre y representación de la empresa INDUSTRIAS ELECTROMECÁNICAS, GH, SA. (en adelante contratista), con CIF A20019923 y domicilio social en Beasain, Guipúzcoa en calidad de Administrador Solidario de la entidad, según nombramiento acreditado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. Mariano-Pablo Melendo Martínez el día 20 de junio de 2017, bajo el n.º 921 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y el contratista declara expresamente que subsisten las circunstancias relativas a la capacidad y solvencia de la entidad,

CIF. Q-9155023-F

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO: El inicio del expediente de contratación fue acordado por Resolución de fecha 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: La aprobación del expediente de contratación fue acordada con fecha 27 de julio, iniciándose los trámites para la adjudicación del suministro por el procedimiento abierto ordinario.

TERCERO: La adjudicación del contrato ha sido acordada por Resolución de fecha 5 de noviembre.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERA: El contratista se compromete a la ejecución del suministro denominado SUMINISTRO DE PÓRTICO GRÚA AUTOMOTOR PARA EL PUERTO DE CONIL DE LA FRONTERA (COP21400). EXPEDIENTE CONTR 2021 0000538925 con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados, documentos contractuales que acepta plenamente y a los cuales da su conformidad con la firma del presente documento.

SEGUNDA: Como CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN AMBIENTAL el contratista instalará el alumbrado de trabajo de bloques o focos LED, medida de ahorro energético establecida en el apartado 4.2.7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO GUERRA ALTUNA
Versión imprimible con información de firma generada desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Para su acreditación con la entrega del equipo se adjuntará ficha técnica del fabricante de las luminarias instaladas.

Esta condición tiene carácter de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato según el art. 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

TERCERA: Asimismo se implementarán las siguientes MEJORAS en el pórtico grúa automotor objeto del contrato:

- Incremento de la altura libre bajo viga horizontal frontal, medida desde el punto medio de ésta hasta la rasante del varadero del puerto de Conil, hasta 6,50 metros.

- Incremento de la capacidad de carga hasta 35 toneladas.

CUARTA: El precio total del presente contrato es de 242.399,30 euros IVA incluido, correspondiendo 200.330,00 euros al importe sin IVA y 42.069,30 euros al Impuesto sobre el valor añadido.
Parte del mismo, 179.080 euros sin IVA (IVA 37.606,80 euros) se abonará mediante retribución dineraria y la otra parte, 21.250 euros sin IVA (IVA 4.462,50 euros) se abonará en especie, mediante entrega del pórtico grúa GH 35 de 32 Tn propiedad de la Agencia .

El precio será abonado por la Agencia al contratista en el año 2022 y la retribución dineraria corre a cargo de la partida presupuestaria 1753010000 G/51B/60400/00 01 2021000035

Se prevén pagos parciales conforme al apartado 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas

QUINTA: El contrato produce efectos a partir del día 21 de diciembre de 2021. El plazo de ejecución de los trabajos es de CIENTO VEINTE DÍAS. Los plazos parciales serán los estipulados en el apartado 11 del Pliego de prescripciones técnicas del contrato

SEXTA: El plazo de garantía del contrato es de CUARENTA Y OCHO MESES meses.

SÉPTIMA: Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Agencia una garantía definitiva por importe de 20.033.- euros, cuyo resguardo de ingreso en la Caja de Depósitos se encuentra incorporado al expediente.

OCTAVA: Los precios que rigen el presente contrato, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas, no serán objeto de revisión.

NOVENA: La demora en el plazo de ejecución del suministro imputable al contratista dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 3 por mil sobre el importe del contrato IVA excluido y, en su caso, a la resolución del contrato.

Asimismo se aplicarán las siguientes penalidades por retraso en atención de averías durante el plazo de garantía:

Por día de retraso en la asistencia en el puerto para las actividades de mantenimiento correctivo o averías establecido en el apartado 4.2.12.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CIF. Q-9155023-F

FIRMADO por: JOSE ANTONIO GUERRA ALTUNA
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

A) En el caso que la avería impida la movilidad del equipo o comprometa la seguridad de la elevación de cargas: 150 €/día.
B) En el caso que la avería o fallo afecte a la maniobrabilidad del equipo, a la traslación de eslingas, al sistema de radiocontrol del equipo, al sistema de control de pesaje o a los limitadores de final de carrera: 75 €/día
C) En el caso que la avería o fallo afecten al resto de componentes en el periodo de garantía: 100 €/día

DÉCIMA: La única modificación del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares es la reducción de su objeto y número de prestaciones respecto a los términos aprobados, como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª). El porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación es el 20 por cien del importe del contrato.

DÉCIMO PRIMERA : La resolución del contrato se producirá por alguna de las causas detalladas en la cláusula 34 del pliego administrativo o en la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDA : La ejecución del suministro objeto del presente contrato no conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, al no incluir los pliegos del mismo referencia a ninguna actividad de tratamiento de las enumeradas y descritas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el curso de su actividad.

No obstante, en el caso de que el personal del adjudicatario de forma accidental o accesoria fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones del personal de la Agencia y no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad, o para finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio.

DÉCIMO TERCERA : De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información correspondiente al contrato a los efectos del cumplimiento por el citado órgano de las obligaciones previstas en dicha Ley.

DÉCIMO CUARTA : El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al pliego de prescripciones técnicas aprobados y que rigen este contrato, firmando UN ejemplar de los mismos y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de desarrollo que no se opongan a ella.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL ADJUDICATARIO	POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA , EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Antonio Guerra Altuna.	Fdo.: Rafael Merino López.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO GUERRA ALTUNA
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

SUMINISTRO DE PÓRTICO GRÚA AUTOMOTOR PARA EL PUERTO DE CONIL DE LA FRONTERA (COP21400). EXPEDIENTE CONTR 2021 0000538925

En Sevilla, 13 de diciembre de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Rafael Merino López, Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante el Órgano de Contratación), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. José Antonio Guerra Altuna, actuando en nombre y representación de la empresa INDUSTRIAS ELECTROMECÁNICAS, GH, SA. (en adelante la adjudicataria), con CIF A20019923 y domicilio social en Beasain, Guipúzcoa en calidad de Administrador Solidario de la entidad, según nombramiento acreditado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. Mariano-Pablo Melendo Martínez el día 20 de junio de 2017, bajo el n.º 921 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que con fecha 5 de noviembre de 2021 ha sido adjudicado el contrato denominado SUMINISTRO DE PÓRTICO GRÚA AUTOMOTOR PARA EL PUERTO DE CONIL DE LA FRONTERA (COP21400). EXPEDIENTE CONTR 2021 0000538925

2. Que, de acuerdo con lo anterior y como resultado de la ejecución de dicho suministro, es posible que LA ADJUDICATARIA obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes pueden intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO GUERRA ALTUNA
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es).
Firma válida.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de LA ADJUDICATARIA o persona que necesite la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con la definición establecida al efecto por el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de 1998.

8. LA ADJUDICATARIA mantendrá toda la Información obtenida en el ámbito de la ejecución del contrato por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. Cuando finalice el objeto del contrato LA ADJUDICATARIA devolverá en formato electrónico la documentación generada para el contrato, así como cualquier otro tipo de información que LA ADJUDICATARIA pueda haber obtenido. LA ADJUDICATARIA tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del

FIRMADO por: JOSE ANTONIO GUERRA ALTUNA (
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. **Finalizado el contrato, LA ADJUDICATARIA NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- LA ADJUDICATARIA se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad del ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos.

El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento.
Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO GUERRA ALTUNA
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y, en consecuencia éste podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de SEVILLA capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

POR LA ADJUDICATARIA, INDUSTRIAS ELECTROMECÁNICAS, GH, SA	POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA EL DIRECTOR GENERAL,
Fdo.: José Antonio Guerra Altuna	Fdo.: Rafael Merino López.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO GUERRA ALTUNA
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDe (http://valide.redsara.es)
Firma válida.